



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	54-001-33-33-007-2019-00204-00
Demandante:	Francisco Javier Vargas Vega
Demandados:	Municipio de San José de Cúcuta
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra al Despacho la medida cautelar, a efectos de resolver la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, no obstante el Despacho advierte que se presenta una irregularidad en el trámite del traslado de la medida cautelar, que impone el deber de aplicar saneamiento, a efectos de garantizar el derecho de contradicción de las partes y evitar nulidades sobrevinientes.

El Despacho en providencia de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020), dispuso admitir el medio de control de la referencia¹; así mismo, en providencia por separado, se ordenó correr traslado del escrito de medida cautelar por el término de cinco (05) días².

Cumplida la carga de la parte actora respecto del trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda, así como de la medida cautelar, se efectuó el trámite secretarial respectivo, remitiendo las providencias que se notificaban, así como el expediente digital, ante lo cual, la accionada da respuesta al traslado de la medida cautelar el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)³.

Del contenido de la respuesta del Municipio de San José de Cúcuta frente a la medida cautelar, se observa que se plantea la posibilidad de configurarse la caducidad del medio de control, echando de menos la apoderada, la acreditación del cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

Al verificar el contenido de los documentos remitidos por parte de la secretaría a la entidad territorial demandada, se observa que el expediente digital no se encuentra completo, circunstancia que pudo originarse involuntariamente al momento de digitalizarse el expediente físico, de tal forma que la entidad Municipio de San José de Cúcuta, al momento de ejercer su defensa, no contaba con la totalidad del expediente, circunstancia que impide ejercer cabalmente el derecho de contradicción.

Es por lo anterior, que previo a decidir la medida cautelar pretendida, se aplicará saneamiento, ordenándose que por secretaría se digitalice la totalidad del expediente físico, y se remita nuevamente el expediente al correo para notificaciones de la entidad territorial Municipio de San José de Cúcuta, así como al de la apoderada que recorrió el traslado de la medida cautelar.

¹ Documento 001 del expediente digital del Cuaderno principal - Microsoft - SharePoint.

² Documento 001 del expediente digital del Cuaderno de medidas cautelares - Microsoft - SharePoint.

³ Documento 003 del expediente digital del Cuaderno de medidas cautelares - Microsoft - SharePoint.

Una vez efectuada la remisión del expediente, la entidad contará con el término de cinco (05) días, que le fuera concedido en el auto de fecha 10 de julio del año 2020.

Por último se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho JOHANA PATRICIA ORTEGA CRIADO, como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, el cual obra y hace parte del expediente digital⁴.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: APLICAR SANEAMIENTO en el presente asunto, ordenándose a la secretaría del Despacho, se realice la digitalización de la totalidad del expediente físico y a continuación, deberá remitir nuevamente el expediente digitalizado al correo para notificaciones de la entidad territorial Municipio de San José de Cúcuta, así como al de su apoderada, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: Efectuada la remisión del expediente, la entidad contará con el término de **cinco (05) días** que le fuera concedido en el auto de fecha 10 de julio del año 2020, término que iniciará a partir del día siguiente al de la remisión del correo electrónico. Por lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho JOHANA PATRICIA ORTEGA CRIADO, como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO: Vencido el término anterior, pasará el expediente al Despacho para decidir la medida cautelar presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las 08:00 a.m., Nº21.

Secretaría.

⁴ Ver poder y anexos en el documento No. 011 de la plataforma Microsoft - SharePoint.

Firmado Por:

**SONIA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96d76447006f866f556d85f1ee869f697e0f41f6dbe47305ba63ee7cfb1093

Documento generado en 26/04/2021 03:37:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**